

Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: *“(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y*

patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;

Que el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem, manifiesta: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;

Que el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; 4. Comisión de programas de posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;

Que el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo: (...) e) *Emitir el Reglamento que norma el procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones*”;

Que mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021 de 26 de agosto de 2021, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras, cuyo objeto es normar el procedimiento para que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior reconozca las acreditaciones otorgadas por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas;

Que con Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PARÉDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022, en la causa signada con el No. 076-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...) TERCERO. - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los

académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARLAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 14 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 110 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, manifiesta: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0289-M de 05 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica (Encargado), remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el “Informe de necesidad de expedición de un nuevo reglamento e insumos técnicos para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas”;

- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su décima segunda sesión extraordinaria efectuada el 08 de agosto de 2022, acordó: *“Acuerdo Nro. 028-SC-CPC-12-CACES-2022: Convocar a las UEPS acreditadas cuyas carreras tienen acreditaciones internacionales vigentes a un taller participativo con el fin de recoger experiencias que sirvan para elaborar el nuevo Reglamento e insumos técnicos”*. Y, *“Acuerdo Nro. 029-SC-CPC-12-CACES-2022: Solicitar a través de un correo masivo a las agencias extranjeras remitan información de sus procesos de acreditación internacional”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0397-M de 30 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica remitió a la Comisión Permanente de Carreras el Informe Técnico que sustenta la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, y como anexo la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras;
- Que** a través del Acuerdo Nro. 050-SC-CPC-16-CACES-2022, la Comisión Permanente de Carreras en su décima sexta sesión extraordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2022, acordó: *“Dar por conocido el informe técnico y la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0091-M de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras (CPC), solicitó a la Secretaría Técnica se elabore una propuesta de Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras considerando la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras la cual será remitida a la Procuraduría del CACES a fin de que sea validada y puesta en conocimiento de la CPC;
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“(…) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, resolvió: *“Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada”*;
- Que** a través del Memorando No. CACES-CP-C-2023-0007-M de 10 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Procuradora del CACES: *“(…) en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la “Gestión de Normativa” de la Procuraduría, a los “Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración de este y sus respectivos considerandos, respecto al proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. Para el efecto cumpla con remitir el proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o*

programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación del CACES y su anexo”,

- Que** con Memorando Nro. CACES-PR-2023-0085-M de 15 de febrero de 2023, la Procuradora del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el Informe de revisión legal: Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0089-M de 01 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras la “Metodología para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sesión comisión quinta, celebrada el 3 de marzo de 2023, acordó: *“Acuerdo No.0013-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento”; Y, “Acuerdo No.0014-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución”;*
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0099-M de 08 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación” y la Metodología de reconocimiento;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sexta sesión de comisión llevada a efecto el 10 de marzo de 2023, convino: *“Acuerdo No.0019-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”; Y, “Acuerdo No.0020-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”;*
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir en el orden del día el siguiente punto: *“Conocimiento y resolución del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación”;*
- Que** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento Interno de este Consejo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES DE
CARRERAS O PROGRAMAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el CACES, las IES que requieran el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, así como para las agencias extranjeras de acreditación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 3.- Requisitos.- Para que proceda el reconocimiento de las acreditaciones internacionales, las agencias extranjeras de acreditación deberán cumplir con la metodología de reconocimiento emitida por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 4.- Metodología de reconocimiento.- El CACES establecerá en la respectiva metodología los criterios que deben cumplir las agencias extranjeras de acreditación, para reconocer las acreditaciones otorgadas por estas.

CAPÍTULO III

DE LA FACTIBILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5.- De la factibilidad.- Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras o programas (con estado vigente en el SNIESE a la fecha de la solicitud) que no han sido evaluados, así como de las que han sido acreditadas por el CACES.

La IES a la que pertenece la carrera o programa que se solicite el reconocimiento debe estar acreditada por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 6.- Vigencia del reconocimiento.- La vigencia del reconocimiento efectuado por el CACES a la acreditación extranjera de carreras o programas estará sujeta al tiempo de acreditación determinada en los documentos oficiales de acreditación otorgados por la agencia.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO IV

DE LA LISTA OFICIAL DE AGENCIAS EXTRANJERAS

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 7.- *(Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 8.- Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación.- El CACES reconocerá, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial aprobada por este Consejo.

La lista se publicará en la página web del CACES y contendrá el nombre de la agencia y los campos de conocimiento que se encuentran aprobados para el reconocimiento.

Esta será actualizada por solicitud de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento y monitoreo de los procesos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- Ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES.- El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar:

1. Por iniciativa del CACES.
2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES.
3. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de las agencias extranjeras de acreditación.

La Presidencia del CACES remitirá la solicitud a la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, según corresponda, para el análisis y trámite.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 10.- Por iniciativa del CACES.- La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnicamente sustentado, del que se desprenda una recomendación expresa para su ingreso o no, a la lista oficial de agencias acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento y monitoreo.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 11.- Por solicitud de una IES.- Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, para lo cual deberán registrar, a través del aplicativo informático disponible en el sitio web institucional, los datos de la agencia y la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la IES.
- 2.- Documentación que respalde el funcionamiento de la agencia en su país de origen.
- 3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la metodología de reconocimiento.
- 4.- Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas, en el que se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 12.- Por solicitud de las agencias extranjeras de acreditación.- Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su

ingreso registrando a través del aplicativo informático disponible en el sitio *web* institucional, los datos de la agencia y la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la agencia extranjera o su representante.
- 2.- Documentación que respalde su funcionamiento en el país de origen.
- 3.- Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas en el cual se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.
- 4.- Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo (...).- Solicitud de ampliación de campos por agencias extranjeras registradas en la Lista Oficial del CACES.- Las agencias extranjeras que se encuentren en la Lista Oficial del CACES y que cuenten con uno o varios campos previamente reconocidos podrán solicitar la inclusión de uno o más campos adicionales. Para tal efecto, deberán cargar, a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde el sitio *web* del CACES la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la agencia extranjera.
2. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas en el cual se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas; docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.
3. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento de acreditación emitida por el CACES.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES A CARRERAS O PROGRAMAS OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 13.- Procedimiento para el reconocimiento de acreditaciones internacionales según la lista oficial.- El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones internacionales a carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente:

1. Registro de los datos y carga de los requisitos requeridos, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, por parte de la IES.
2. Carga, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, de la solicitud de reconocimiento suscrita por la máxima autoridad de la IES y dirigida a la Presidencia del CACES, en la cual conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador.
3. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica.
4. Elaboración del Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación internacional, emitido por la Secretaría Técnica del CACES.
5. Conocimiento del informe técnico en la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado.
6. Conocimiento y resolución del informe técnico en el Pleno de CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 14.- Requisitos para el reconocimiento de la acreditación internacional.- Las IES deberán presentar la solicitud de reconocimiento y cargar en la plataforma habilitada para el efecto los siguientes requisitos:

1. Documentación en la que conste el nombre, código y modalidad con el que se aprobó la carrera o programa en el Ecuador, la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y año.
2. Informe de evaluación o acreditación con el análisis individualizado de la carrera o programa en el que conste el nombre, código y modalidad, conforme fue aprobado en el Ecuador.
3. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que, dentro del proceso de evaluación la visita *in situ* se realizó de manera presencial.
4. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que los pares evaluadores responsables del proceso de evaluación de la carrera o programa corresponden a profesionales internacionales que no residan en el Ecuador.

A la fecha de la solicitud presentada al CACES, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 15.- Verificación de requisitos.- Recibida la solicitud de reconocimiento, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, remitirá a la Secretaría Técnica para la revisión del cumplimiento de los requisitos. En caso de existir necesidad de subsanaciones, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado notificará a

las IES para que estas sean solventadas en el aplicativo informático destinado para este proceso de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

En el caso de que no se subsane lo solicitado por el CACES o la IES manifiesta el retiro del trámite, éste será conocido por la Comisión correspondiente y posteriormente archivado.

La IES podrá presentar una nueva solicitud en el término de tres (3) meses contados desde el ingreso del trámite inicial.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo (...).- Del retiro de la solicitud de reconocimiento.- Las IES que decidan retirar el trámite de solicitud de reconocimiento de una acreditación otorgada por una agencia extranjera, deberán presentar un oficio dirigido a la Presidencia del CACES en el que se exprese esta voluntad. Este requerimiento será conocido por la Comisión respectiva y se procederá a su archivo.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 16.- Informe para el reconocimiento.- La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que se determinará el reconocimiento o no de la acreditación y la vigencia de este.

El informe deberá ser elaborado en un término de treinta (30) días contados a partir del ingreso de la solicitud al CACES.

Una vez recibido el informe, la Comisión Permanente correspondiente pondrá en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución en un término de diez (10) días.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO A LA ACREDITACIÓN

Artículo 17.- Alcance de la resolución de reconocimiento de la acreditación.- El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la acreditación otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada en los documentos oficiales emitidos por la agencia acreditadora.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 18.- De la participación en procesos de evaluación.- En caso de que el CACES inicie nuevos procesos de evaluación y la carrera o programa de la IES no cuente con el reconocimiento de una acreditación internacional, entrará en el proceso de evaluación correspondiente del CACES.

Las carreras o programas del campo de la salud que cuenten con el reconocimiento de una acreditación internacional entrarán de manera obligatoria en el proceso de evaluación que efectúa el CACES. En caso de no acreditar, se anulará el reconocimiento de la acreditación internacional.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 19.- Publicación de acreditaciones internacionales reconocidas.- Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página *web*, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO VII

DE LA VERIFICACIÓN

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 20.- *(Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo (...).- Monitoreo de las condiciones de la agencia extranjera.- El CACES podrá realizar el monitoreo de las condiciones de las agencias internacionales que constan en el listado para verificar que se mantengan en los mismos términos en los que fueron aprobadas para su ingreso.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 21.- Incumplimiento por parte de la agencia extranjera.- En caso de que una agencia extranjera incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento o sus prácticas vayan en contra de los procesos de calidad establecidos por el CACES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior será retirada de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES previo a resolución del Pleno de este Consejo.

Cuando la agencia extranjera sea retirada de la lista oficial de reconocimiento del CACES, los reconocimientos de acreditaciones otorgados a las IES mantendrán su vigencia original hasta que el CACES realice procesos de evaluación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 22.- Reingreso de la agencia extranjera a la lista oficial del CACES.- La agencia extranjera podrá solicitar el reingreso a la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES una vez transcurridos 6 meses de la decisión de retiro por parte del Pleno; ésta deberá demostrar el cumplimiento de los criterios exigidos en la metodología y en la normativa del CACES.

(Capítulo agregado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aquello que no se encuentre regulado en este Reglamento será resuelto por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda.- *(Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)*

Tercera.- Las acreditaciones otorgadas y revocadas por agencias extranjeras deberán ser notificadas obligatoriamente al CACES por las IES para proceder con el proceso pertinente de acreditación.

Cuarta.- *(Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las carreras que fueron evaluadas por este Consejo y actualmente se encuentran “en proceso de acreditación” o “no acreditadas”, previo a ser acreditadas por agencias internacionales, deberán obtener la acreditación del CACES.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Segunda.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este.

Tercera.- En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia el presente Reglamento, el CACES emitirá y aprobará la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica.

Cuarta.- La Secretaría Técnica del CACES, en el término de treinta (30) días, presentará la propuesta de reforma de la metodología. Hasta que el Pleno del CACES apruebe la reforma, los trámites que hayan ingresado se desarrollarán conforme a la metodología vigente.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones de Agencias de Acreditación Extranjeras expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021, de 26 de agosto de 2021, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación expedido mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria, reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)